

La Mesa Cundinamarca, mayo 5 de 2022.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
La Mesa Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: JOSE ELADIO ROMERO TORRES
DEMANDADOS: NELCY ROMERO TORRES, HECTOR ROMERO TORRES, REYES ROMERO TORRES. E ISIDRO ROMERO TORRES
RADICACION: 2021-0517.

MANUEL ANDRES LEON ROJAS, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.282.673 de Bogotá y T. P. No. 252.092 del C. S. J., con correo electrónico manuelandresleonrojas@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, legalmente reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado del señor **JOSE ELADIO ROMERO TORRES**, respetuosamente y dentro del término de Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de abril 29 de 2022, me permito presentar ante Usted **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el proveído antes enunciado de la siguiente manera:

- 1.- En la providencia datada abril 19 de 2022 emanada por su Despacho y proferida dentro del asunto de la referencia, se DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DIVISION MATERIAL y en su lugar DECRETA LA VENTA en pública subasta del bien denominado CAÑAVERAL ubicado en la Inspección de San Javier e identificado con la Cédula Catastral No. 000200030234000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-3920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca.
- 2.- Basa su decisión en el sentido de que en anexos de la demanda y subsanación de la misma no se encuentra la Escritura Pública No. 514 de marzo de 2011 y por ende no se cuenta con instrumento que permita corroborar lo manifestado en el líbello de demanda.
- 3.- Se afirma igualmente que debido a lo enunciado en numeral que antecede, al revisar el certificado de libertad y tradición no se evidencia el registro de dicho documento y por lo tanto no hay forma de determinar que para el presente proceso se configure alguna de las excepciones de que trata la Ley 160 de 1994 en su Art. 45.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, me permito informar al Despacho, que, por un yerro del suscrito, en el acápite tercero del capítulo de Tradición en escrito de demanda, involuntariamente quedó anotada la **ESCRITURA PÚBLICA No. 514 DE MARZO 2011**, la cual, lógicamente no se aportó junto con los anexos de la demanda, pues este Escritura en nada tiene relación con el predio denominado **CAÑAVERAL**, mucho menos anotación alguna en el respectivo certificado de Tradición y Libertad, haciendo de esta manera, lo repito, **involuntariamente incurrir al Despacho en error**, el cual lo llevé a tomar la determinación plasmada en proveído del abril 29 de 2022.

Aclaro al Despacho que la Escritura Pública que corresponde al predio denominado **CAÑAVERAL**, ubicado en la Inspección de San Javier, comprensión Municipal de La Mesa Cundinamarca y de la que se solicita de manera respetuosa se decrete **LA DIVISIÓN MATERIAL**, corresponde a la **No. 3447 de noviembre 25 de 2010, la cual fue allegada como anexo en la demanda.**

Es por lo anterior, que de manera respetuosa solicito al señor Juez **REPONER** el proveído datado abril 19 de 2022 y en su defecto se **REVOQUE** la decieisi8ón y se proceda a decretar la **DIVISON MATERIAL** del bien denominado **CAÑAVERAL** ubicado en la Inspección de San Javier, comprensión Municipal de La Mesa Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-3920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y Cédula Catastral No. 000200030234000.

Agradezco tener en cuenta lo aquí plasmado y reitero mis excusas al señor Juez por haber hecho incurrir al Despacho en error involuntariamente.

Atentamente,



MANUEL ANDRES LEON ROJAS
C. C. No. 1.026.282.673 Bogotá
T. P. No. 252.092 del C. S. J
E-mail: manuelandres.leonrojas@gmail.com